

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664.
Email:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	FLOR ESTRELLA RINCÓN MORENO
ACCIONADO	DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S y SERVIENTREGA S.A.
RADICADO	2020-00810
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA 180 DE 2020

Dentro de los términos legales, procede este Juzgado emitir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por **FLOR ESTRELLA RINCÓN MORENO** en contra de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** y **SERVIENTREGA S.A.**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud e integridad física.

1

I. ANTECEDENTES

1. Flor Estrella Rincón Moreno solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la “salud e integridad física”, los cuales consideró vulnerados por la Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S y Servientrega S.A.

2. Como soporte a su pedimento, expuso los siguientes hechos:

2.1 Es paciente crónica con diagnóstico de “hipertensión arterial, dislipidemia y arritmia cardiaca.”

2.2 Como tratamiento para manejar esas patologías, el galeno tratante le prescribió los medicamentos “Metoprolol tartrato 50mg tab, Imipramina clorhidrato Tab rec 10mg, Acido Acetilsalicilico 100mg Tab, Aluminio hidróxido+ Magnesio hidróxido+ Simeticona (400 mg+400 mg+ 30 mg) / 5ml Susp Oral, Ezetimiba + Rosuvastatina (10 + 40)mg Tab, Calcio carbonato+vitamina D 500mg+200UI polv eferv y Diacereina

50mg Cap” bajo las fórmulas médicas 0566 – 31536290 y 0566 – 31536291.

2.3 Los fármacos antes referidos deben ser entregados por Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., ello con ocasión a la relación contractual ente dicho dispensario y E.P.S Sanitas S.A.

2.4 Con motivo de la emergencia sanitaria, tanto E.P.S Sanitas S.A y Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. implementaron mecanismos de virtualidad y, por ende, el 14 de octubre de los corrientes, elevó la solicitud de entrega de los medicamentos con servicio a su domicilio.

2.5 Tal solicitud de entrega fue agendada con los códigos DOM121328673 y DOM121328689 y se efectuaría en el término de cinco (05) días calendario.

2.6 A pesar de haberse comunicado en varias ocasiones con la Droguería accionada, no obtuvo la entrega de los medicamentos requeridos, generándose un riesgo en su salud al provocar la suspensión de su tratamiento.

2.7 A la fecha de presentación de la actual acción constitucional, no ha recibido los fármacos prescritos, debidamente autorizados por su Entidad Promotora de Salud, pese a que Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. indicó que ya habían sido enviados a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

3. Con apego a lo anterior, solicita se ordene a las entidades encartadas la entrega inmediata de los medicamentos “*Metroprolol tartrato 50mg tab, Imipramina clorhidrato Tab rec 10mg, Acido Acetilsalicílico 100mg Tab, Aluminio hidróxido+ Magnesio hidróxido+ Simeticona (400 mg+400 mg+ 30 mg) / 5ml Susp Oral, Ezetimiba + Rosuvastatina (10 + 40)mg Tab, Calcio carbonato+vitamina D 500mg+200Ul polv eferv y Diacereina 50mg Cap*” prescritos bajo las fórmulas médicas 0566 – 31536290 y 0566 – 31536291.

II. TRÁMITE EN LA INSTANCIA

De la iniciación de esta acción fueron debidamente notificadas Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S, Servientrega S.A, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud, Secretaria Distrital de Salud, E.P.S Sanitas, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES- y la Superintendencia de Industria y Comercio.

En atención a la constancia secretarial que se anexa, los familiares de la accionante comunicaron el 09 de noviembre de 2020 que el día 04

Acción De Tutela

Flor Estrella Rincón Moreno Vs Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S y Servientrega S.A.

Hecho Superado

pretérito, le fueron entregados los medicamentos a la gestora, por ende, no hay trámite y/o procedimiento pendiente.

III. CONSIDERACIONES

1. Decantado está que el hecho superado *“tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional.”*¹

2. Descendiendo al caso en concreto, se observa que la accionante procura por esta vía constitucional, se les ordene a las entidades convocadas, se sirvan entregarle de manera inmediata los medicamentos prescritos en las fórmulas médicas 0566 – 31536290 y 0566 – 31536291.

Analizado el escrito de réplica y de los anexos allegados por la entidad Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S, se observa que los medicamentos fueron entregados en el lugar de domicilio de la actora el día 04 de noviembre de 2020 y los mismos fueron recibidos por el señor Mario Forero, hijo de la accionante.

Para corroborar lo afirmado por la Droguería fustigada, el 09 de noviembre de la presente anualidad, se sostuvo comunicación telefónica con el señor Mario Forero, esposo de la accionante, quien manifestó que el 04 de noviembre de los corrientes, le fueron entregados los medicamentos y por ende no persiste la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Flor Estrella Rincón Moreno.

Así las cosas, actualmente no existe vulneración a los derechos fundamentales cuya protección invoca la tutelante por parte de las entidades accionadas, tal y como se expuso en precedencia, por lo cual se declarará la ocurrencia de la figura del hecho superado, en tanto, como instrumento constitucional de defensa de los derechos fundamentales que se dicen conculcados perdió su razón de ser, resultando ineficaz, ante la inexistencia actual de omisión por parte de las accionadas.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-085 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,


IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional promovido por **FLOR ESTRELLA RINCÓN MORENO** en contra de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** y **SERVIENTREGA S.A.**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de esta tutela, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: ENVÍESE a la Corte Constitucional la presente decisión, en caso de no ser impugnada, conforme lo ordena el art. 31 *ibídem*, para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U.